

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **№ - 0 0 0 0 5 9** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RAMIRO HERRERA ESTRADA (CANTERA AMALFI)”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 000157 del 09 de enero de 2014, la señora Adriana Ramírez Arrieta, en calidad de apoderada legal del señor Ramiro Herrera Estrada, identificado con cédula de ciudadanía N°3.370.667, solicitó a esta Corporación iniciar el trámite para la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental, un permiso de Emisiones Atmosféricas, y un permiso de Aprovechamiento forestal, para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales, en un predio amparado bajo el proceso de formalización minera, con placas NIE-08551.

Que para efectos de acreditar su solicitud, fueron presentados los siguientes documentos:

- *Plan de Manejo Ambiental, Cantera Amalfi.*
- *Inventario Forestal.*
- *Certificación secretaria de planeación de la alcaldía municipal de Baranoa.*
- *Plano de localización.*
- *Certificación de estado de trámite de solicitud de formalización de minería tradicional.*
- *Aspectos Resolución 541 de 1994.*
- *Plan de Trabajo y Obras.*
- *Estudio forestal y de fauna asociada. Plan de Compensación forestal.*
- *Cédula de ciudadanía.*
- *Certificado Uso del Suelo.*
- *Poder otorgado a la señora Adriana Ramírez Arrieta.*
- *Formulario único Nacional Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.*

Que el Artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental - o aprobación del Plan de Manejo ambiental en este caso- , la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación en los siguientes términos:

“Artículo 24º: De la solicitud de licencia y sus requisitos: En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativos (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente Decreto y anexar la siguiente documentación. (...)

5. Constancia de pago para la presentación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental (...)”

Teniendo en cuenta el artículo anterior, esta Corporación procederá a liquidar los servicios de evaluación ambiental, en aras de dar cumplimiento a los requisitos señalados en la norma para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

Que lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 0 0 0 0 5 9** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RAMIRO HERRERA ESTRADA (CANTERA AMALFI)".

evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, Así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 000059** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RAMIRO HERRERA ESTRADA (CANTERA AMALFI)".

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la apoderada legal del señor Ramiro Herrera Estrada, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación del proyecto, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Alto Impacto, definidos como: *"Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menos o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento"*.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Plan de Manejo Ambiental solicitado, será el contemplado en la Tabla N° 16, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Plan de Manejo Ambiental.	\$6.697.377	\$210.000	\$1.169.727	\$8.067.105

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: El señor Ramiro Herrera Estrada, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.370.667, debe cancelar la suma de Ocho millones, Sesenta y siete mil ciento cinco pesos (\$8.067.105), por concepto de evaluación ambiental para la aprobación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico, se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **Nº - 000059** DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR RAMIRO HERRERA ESTRADA (CANTERA AMALFI)”.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

19 FEB. 2014

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Sin Exp.
Elaboro: M. Arteta Vizcaino.